



## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 539-2022-R Lambayeque, 27 de mayo de 2022

#### VISTO:

El Oficio N° 472-2022-UNPRG-OAJ, de fecha 20 de mayo de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de doña ROSA SANCHEZ SUYON. (Exp. N° 2161-2022-SG)

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, referente a su finalidad, señala que la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, mismo que en su artículo 46° señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto. En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente. De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, señala que la mencionada ley tiene por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, conforme a lo dispuesto en la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, mismo que su artículo 3° establece que: 3.1 El pago a los acreedores del Estado que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la Entidad donde se genera el adeudo, conforme al marco legal que lo regula. 3.2 Se encuentran en el ámbito de aplicación de esta norma las sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución recaídas en procesos judiciales, con las siguientes excepciones: a. Los procesos laborales en los que se interpone recurso de casación conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo. b. Las obligaciones generadas por laudos arbitrales, que se encuentren en proceso de ejecución ante la autoridad judicial competente. c. Los acuerdos conciliatorios extrajudiciales y otros de similar naturaleza.

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 30137, señala respecto al Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de



## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 539-2022-R Lambayeque, 27 de mayo de 2022

cosa juzgada, que estará integrado por: a. El o la titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, es quien preside el Comité. b. El o la Titular de la Secretaría General o la que haga sus veces. c. El o la titular de la Procuraduría Pública de la entidad. d. El o la titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces. e. Un representante designado por el Titular del Pliego. En caso de ausencia de los miembros titulares del Comité los reemplazan los miembros alternos que pertenecen a los mismos órganos administrativos, pudiendo ser los sub directores, sub gerentes, adjuntos, o quienes hagan sus veces, u otros servidores públicos propuestos por sus titulares. Respecto al miembro alterno del literal e. será designado a discrecionalidad por el Titular del Pliego.



Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 30137, señala que con relación a las deudas derivadas de sentencias judiciales, los procuradores públicos tienen entre sus obligaciones: Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde que le son notificadas, así como consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en la entidad. Asimismo deben llevar un control sobre los pagos de sentencias judiciales que realiza la entidad, los cuales deben ser informados periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 30137, incorporando copia de las constancias a su respectivo legajo.

Que, mediante Oficio N° 472-2022-UNPRG-OAJ, de fecha 20 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta que mediante RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE, de fecha 28 de abril de 2022, recaída en el Expediente Judicial N° 04130-2017-0-1708-JR-LA-01 del Juzgado de Trabajo de Lambayeque, sobre Acción Contenciosa Administrativa, seguido por Rosa Sanchez Suyon, se requiere a la entidad demandada Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente mediante el cual, por el tiempo que ya le ha reconocido la existencia de un contrato laboral como contratado bajos los alcances de la Ley N° 24041; únicamente por el periodo que va desde el 03 de setiembre de 1996 hasta el 30 de diciembre de 2004, para efectos pensionarios. Asimismo, cumpla con pagar los beneficios sociales por la suma de S/ 9,122.50 (nueve mil ciento veintidos y 50/100 soles) a razón de: S/ 3,212.50 soles por vacaciones, S/ 3,560.00 por aguinaldos de navidad y fiestas patrias y S/ 2,350.00 soles por concepto de escolaridad. observando el procedimiento establecido en el artículo 46° del D.S N° 011-2019-JUS, y de la Ley N° 30137; bajo apercibimiento de imponer multa compulsiva y progresiva en caso de incumplimiento. En razón a ello, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita se cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente, con la finalidad que las áreas respectivas cumplan con lo ordenado por el Juzgado de Trabajo de Lambayeque, a fin de evitar aplicación de multas.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECONOCER** en favor de la administrada ROSA SANCHEZ SUYON la existencia de un contrato laboral como contratada, bajo los alcances de la Ley N° 24041; únicamente por el período del 03 de setiembre de 1996 hasta el 30 de diciembre de 2004, para efectos pensionarios; y páguese los beneficios sociales por la suma de S/ 9,122.50 (nueve mil ciento veintidos y 50/100 soles) a razón de: S/ 3,212.50 soles por vacaciones, S/ 3,560.00 por aguinaldos de navidad y fiestas patrias y S/ 2,350.00 soles por concepto de escolaridad, conforme a lo establecido en el artículo 46° del D.S N° 011-2019-JUS, y en el orden de priorización de deudas señalado en la Ley N° 30137; por haberse ordenado así mediante RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE, de fecha 28 de abril de 2022, recaída en el Expediente Judicial N° 04130-2017-0-1708-JR-LA-01 del Juzgado de Trabajo de Lambayeque, sobre Acción Contenciosa Administrativa.

**Artículo 2°.-** La Oficina de Asesoría Jurídica consignará el pago de los adeudos establecidos en el artículo 1° de la presente resolución, en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 30137.

**Artículo 3°.-** El Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada de la Universidad Nacional Pedro Ruiz



## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 539-2022-R Lambayeque, 27 de mayo de 2022

Gallo, elaborará y aprobará mediante acta, el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada debidamente ordenado, de acuerdo a los criterios de de priorización y metodología establecidos en la Ley N° 30137 y su Reglamento, conforme a la información registrada en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial, anexando copia de la presente resolución.

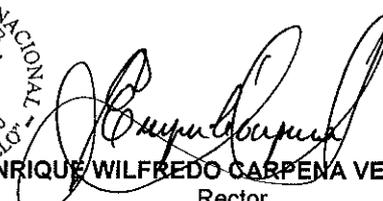
**Artículo 5°.-** Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, interesada y demás instancias correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



UNIVERSIDAD NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMBAYEQUE - PERÚ  
PEDRO RUIZ GALLO

**Abg. FREDY SAENZ CALVAY**  
Secretario General



UNIVERSIDAD NACIONAL  
RECTOR  
LAMBAYEQUE - PERÚ  
PEDRO RUIZ GALLO

**Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ**  
Rector

1/1vrl